

ORDENANZA N°: 553/88.-

Ramallo, 13 de julio de 1988

VISTO:

Que por Decreto N° 2820, se ha producido un incremento en las remuneraciones del personal de la Administración Pública a partir del 1° de Mayo de 1988, aplicable a los agentes de la Carrera Profesional Hospitalaria; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar tal adecuación salarial para el Personal Profesional del Organismo Descentralizado Hospital José María Gomendio;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Apruébase a partir del 1º de mayo la escala salarial para el Personal Profesional sin función del Hospital José María Gomendio, que como ANEXO I forma parte de esta Ordenanza.-----

ARTÍCULO 2º) Apruébase a partir del 1º de mayo la incorporación al básico del 20% de la Bonificación Especial no Remunerativa de A 200,- vigente desde el 1-3-88 la que queda reducida a A 140,- para jornadas de labor de 30 o más horas semanales. Para jornadas menores es de A 4,65, por hora mensual.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE JULIO DE 1988.-----